



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 14 ENE. 2022

2021/05/001/2906

VISTO: la gestión promovida por la Sociedad Deportiva Las Piedras S.A.D., mediante la cual solicita autorización para importar con exoneración de gravámenes, determinados bienes;

RESULTANDO: I) que la gestionante es una Sociedad Anónima Deportiva, inscripta en el Registro de Instituciones Deportivas a cargo de la Secretaría Nacional del Deporte, dependiente de la Presidencia de la República;

II) que los bienes a importar serán utilizados en cumplimiento de los fines institucionales;

III) que de conformidad con el artículo 180 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, el Ministerio de Industria, Energía y Minería informó que la importación de referencia no es competitiva con la industria nacional;

CONSIDERANDO: que la gestionante se encuentra comprendida en lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, en tanto cumple con el requisito establecido por el inciso 3° del artículo 70 de la citada norma;

ASUNTO 0531

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase a la Sociedad Deportiva Las Piedras S.A.D. exonerada del pago de los siguientes tributos: Tasa Global Arancelaria, Impuesto al Valor Agregado, Tasa Consular, Tasa de Servicios Extraordinarios y Tasa de Servicios Automatizados, en ocasión de la importación de los bienes descriptos en la factura proforma de la firma DAVANTI COMERCIAL IMPORTAÇÃO EXPORTAÇÃO E SERVIÇOS LTDA., de 18 de octubre de 2021, por un valor de U\$S 63.970,00 (dólares estadounidenses sesenta y tres mil novecientos setenta), cuya copia se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2º) Los bienes que se mencionan precedentemente no podrán ser enajenados por un plazo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de su

LC/A-DG

introducción definitiva al país según lo dispuesto por el artículo 450 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991.

3º) A los efectos del correspondiente control por parte de esta Administración, la institución beneficiaria de la exoneración, deberá: a) presentar a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003, cuando ésta lo disponga, una declaración jurada con certificación notarial de firmas, en la que deberá constar la localización de los bienes objeto de exoneración, un informe detallado con respecto a su utilización durante el período, indicando y justificando eventuales casos de inutilización o pérdida de los mismos; b) llevar un registro de los bienes exonerados, en el que deberá constar la información referida precedentemente, debidamente actualizada, y que deberá ser de acceso inmediato para la Administración.

4º) El incumplimiento de las obligaciones referidas, así como cualquier desnaturalización en el uso de los bienes importados al amparo del presente régimen, dará lugar al inicio de los procedimientos a efectos del cobro de la totalidad de los tributos exonerados, más las multas y recargos correspondientes, lo que se comunicará a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

5º) Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva, notifíquese y pase a la Comisión de Seguimiento creada por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de 1º de octubre de 2003.



LACALLE POU LUIS

06 2097727 45

PROFORMA INVOICE

DAVANTI COMERCIAL IMPORTAÇÃO
EXPORTAÇÃO E SERVIÇOS LTDA

CNPJ 10.373.344/0001-08
Rodovia Br 040, 64/13 km 800 Matias
Barbosa - MG CEP 36120-000

Sales Order	# 001/2021
Order Date	October 18, 2021

N4 8703100000

BILL TO		SHIP TO	
SOCIEDAD DEPORTIVA LAS PIEDRAS S.A.D. RUT: 218157670010 CAMINO CERRO EGUSQUIZA Y PASO DEL BARRANCO, SIN NRO MALDONADO - URUGUAY		SOCIEDAD DEPORTIVA LAS PIEDRAS S.A.D. RUT: 218157670010 CAMINO CERRO EGUSQUIZA Y PASO DEL BARRANCO, SIN NRO MALDONADO - URUGUAY	
SALESPERSON	PO Number	Terms Of Payment	Terms of Delivery
JOSE CARLOS CARNEVALE	YAMAHA 001	Payment In advance	CFR
FF# +55 212494-2293			

Pos.	PO Qty	Item	Goods Description	Ext Wgt (Kilos)	Un Price (US\$)	Extended Amnt (US\$)
1	1		YAMAHA DRIVE 2021 AC PTV 2 + 2		15.000,00	15.000,00
2	1		YAMAHA DRIVE 2021 AC PTV 2 + 2		15.000,00	15.000,00
3	1		YAMAHA DRIVE 2021 AC PTV 2 + 2		15.000,00	15.000,00
4	1		YAMAHA DRIVE 2021 AC PTV 2 + 2		15.000,00	15.000,00
			FREIGHT		3.970,00	3.970,00

PAYMENT IN US DOLLARS (C + F + R) \$ 63.970,00

PAYMENT IN ADVANCE AGAINST ORDER CONFIRMATION 18/10/2021 - 80% \$ 51.176,00
BALANCE OF PAYMENT - 15/11/2021 20% \$ 12.794,00

Units	4	Total Net w/o Pallets		No of Pallets	
		Total Gross w/ Pallets			

[Signature]

ITEMS ARE U.S. MANUFACTURED & PACKED ORIGINAL

Trojan Battery Company will not engage in nor assist with illegal export or re-export of by products purchased from Trojan. Anyone intending to export or re-export a Trojan product is solely responsible for obtaining all necessary licences and compliance with all laws, regulations and polices of the U.S. Government.
ICF-7.2 Excinv - Rev_A_ECO3243_10/19/11